

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°161-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 04 de agosto del 2025

VISTO:

Informe Legal N°227-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respeto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

De los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que, Mediante TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 16 DE JUNIO 2025, con EXP. 12920-2025, el administrado ALEXANDER VILCA VALERO representante legal de CON & CON CONTRATISTAS GENERALES EIRL, solicita el pago por reconocimiento de deuda para pago por informe de preliquidación de la obra DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, conforme al Informe N° 906-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR emitido por el Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, se ha verificado que la empresa CON&CON Contratistas Generales I.E.R.L. cumplió con la presentación de los informes mensuales de valorización dentro de los plazos establecidos, así como con el informe técnico final de preliquidación correspondiente al servicio de supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE I MANUEL POLO JIMÉNEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**. El servicio fue ejecutado conforme a los términos de referencia, sin incurrir en penalidades, y con cumplimiento del contenido mínimo exigido. En virtud de ello, y considerando que el contrato estipula el pago del 90% por avance de obra y el 10% restante al momento de la buena pro de la preliquidación, corresponde reconocer la deuda pendiente de S/1.500.00 por dicho concepto, conforme a la Orden de Servicio N° 771-2023.

Que, mediante INFORME N° 0125-2025-GDU-MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que, de acuerdo al informe N° 906-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la sub gerencia de proyectos de inversión pública se solicita reconocimiento de deuda del 10% de la orden de servicio N° 771-2023 por la suma de S/1,500.00.

Que, con ACTA DE CONFORMIDAD N° 181-2025-SGPIP de fecha 26 de JUNIO 2025; el Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública remite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE I MANUEL POLO JIMÉNEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS con 00/100 soles) a favor de CON&CON CONTRASTISTAS GENERALES.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 23455
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante INFORME N°603-2025-OA-OGAF/MDJLBY, la Oficina de Abastecimiento solicita certificación de deuda por el monto de S/1,500.00 para el reconocimiento de deuda, de corresponderá nombre de CON & CON CONTRASTISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DEL RLTD, según ORDEN DE SERVICIOS N°771-2023 por el servicio DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE I MANUEL POLO JIMÉNEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000974 por el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles).

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°227-2025-OGAJ-MDJLBYR de fecha 30 de julio del 2025 concluye que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de CON & CON CONTRATISTAS GENERALES EIRL por el monto de monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N°000771-2023, SERVICIO DE SUPERVISIÓN OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE I MANUEL POLO JIMÉNEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa A favor del proveedor CON&CON CONTRASTISTAS GENERALES correspondiente al cumplimiento de la Orden de servicio N°771-2023, correspondiente al SERVICIO DE SUPERVISIÓN OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE I MANUEL POLO JIMÉNEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
OA
OTlyC

558733